
BENACAZÓN

Don Manuel Adame Valero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de julio de 2006, acordó la aprobación inicial

de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Patrocinios Privados. Dicho expediente se ha expuesto al público en la Secretaría Municipal, durante treinta días posteriores a su publicación (BOP núm. 201, 31 de agosto de 2006), sin que se hayan presentado reclamaciones, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

A continuación de incluye el texto íntegro de la ordenanza (Anexo 1).

Benacazón, 9 de octubre de 2006.—El Alcalde-Presidente, Manuel Adame Valero.

Anexo núm. 1

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PATROCINIOS PRIVADOS

PREÁMBULO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado mediante Decreto 18/2006, de 24 de enero (BOJA núm. 31, de 15 de febrero de 2006), norma con la que se pretende sufragar el vacío legal existente en la regulación de los patrocinios, a pesar de que constituyen un ingreso municipal previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, aunque de naturaleza no tributaria, se procede a aprobar la presente Ordenanza reguladora de los Patrocinios de Actividades Municipales, haciendo uso de la potestad contemplada en el art. 4 a) de la Ley 7/1985, en relación en el artículo 25 de la misma Ley.

Asimismo es necesario resaltar que las previsiones contenidas en esta ordenanza se hace con el objeto de centralizar y normalizar al máximo la tramitación de los patrocinios que se puedan recibir, sin perjuicio de la autonomía propia de los Organismos Autónomos, empresas municipales y Órganos institucionales que esta Corporación tenga o pretenda constituir.

Capítulo I. *Objeto y concepto.*

Artículo 1.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen normativo por el que se regularán los patrocinios privados que puedan ser objeto de aceptación por el Ayuntamiento de Benacazón, empresas municipales y cualquier otro órgano institución dependiente de aquel, todo ello, dentro del ámbito de sus competencias y en relación con el desarrollo de fines de interés general.

Artículo 2.

1. Tendrán la consideración de patrocinio las aportaciones que de forma voluntaria y en el marco del convenio correspondiente, efectúen personas físicas o jurídicas con el fin de promover el desarrollo de fines de interés general.

2. Los Patrocinios podrán utilizarse para las siguientes actividades:

- Deportivas, culturales, educativas, turísticas, de festejos o cualquier otra de interés social.
- Restauración y mantenimiento de entornos urbanos, edificios, jardines, monumentos, fuentes ornamentales, esculturas, etcétera, siempre que tengan interés histórico, artístico o cultural.

Capítulo II. *Naturaleza de la aportación.*

Artículo 3.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, las formas de Patrocinio podrán ser:

- Aportaciones económicas, contribuyendo a los gastos de la actividad patrocinada.
- Aportación de material necesario para la actividad.
- Cesiones de bienes muebles o inmuebles.

Artículo 4.

1. Los patrocinios no podrán ser aplicados a atenciones distintas de aquellas para las que fue otorgado, salvo, en su caso, los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en el convenio de patrocinio.

2. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el patrocinador podrá exigir que se le acredite el destino dado al patrocinio y, en el caso de que el mismo no hubiera concedido, podrá exigir el reintegro de su importe.

Artículo 5.

1. Los patrocinios no podrán fraccionar, a efectos de contratación, los proyectos de obras, servicios, adquisiciones o suministros municipales, y consiguientemente, a efectos del procedimiento de adjudicación, no se podrá tener en cuenta sólo la diferencia entre el importe total de éstos y el patrocinio, sino que la licitación habrá de efectuarse por el importe total del proyecto considerando el patrocinio como un ingreso municipal y contabilizándose como tal.

2. En consecuencia la Corporación podrá determinar en los procedimientos licitadores, que las propuestas de los participantes en el mismo, además de contener la baja al presupuesto de contrato que consideren oportuna, incluyan una cantidad a fijar discrecionalmente por los mismos, destinada a patrocinio, adjudicándose la obra a la proposición que, ponderando ambos conceptos, resulte más ventajosa. En este caso, se dejará constancia en el expediente de que, por la naturaleza de la obra o por cualquier otra circunstancia, es de presumir la actuación por «animus donandi» en los futuros participantes en el proceso de contratación.

3. Las previsiones de este artículo se podrán utilizar en los casos en los que el procedimiento de contratación no dependa exclusivamente del precio.

Artículo 6.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 29.3 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, los patrocinios no podrán generar situaciones de privilegio o preferencia respecto a la actividad municipal ni relación laboral entre las Entidades Locales y las personas que intervengan en ellos. No se utilizarán en ningún caso como criterio de valoración en la adjudicación de licitaciones futuras.

2. El patrocinio no supondrá, en ningún caso, alteración del régimen normal de contratación ni alterará la obtención de permisos, licencias, etc., ni dará lugar a prerrogativas en la actividad reglada municipal, ni modificará el régimen de competencias atribuido a los órganos administrativos.

3. Tampoco podrán admitirse patrocinios que consistan en porcentajes de participación en ventas o beneficios del patrocinador.

Artículo 7.

1. Las aportaciones dinerarias realizadas en concepto de patrocinios, tendrán la consideración y naturaleza de ingreso no tributario de Derecho Privado, de acuerdo con el artículo 43 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril.

2. Las aportaciones dinerarias podrán generar créditos en los estados de gastos de los presupuestos correspondientes, siempre que concurren los requisitos indispensables señalados en el artículo 44, concordantes y siguientes del citado Real Decreto, que son:

a) Existencia del derecho reconocido o compromiso firme de aportación.

b) Expediente de modificación presupuestaria, cuya regulación remite el Real Decreto 500/90, de 20 de abril, a las Bases de Ejecución de cada Presupuesto.

Capítulo III. *Régimen de incentivos.*

Artículo 8.

Se entiende por incentivos, a los efectos previstos en la presente ordenanza, aquellos beneficios de difusión de imagen

publicitaria que disfrutarán las personas físicas y/o jurídicas que adquieran la condición de patrocinadores de las actuaciones municipales.

Artículo 9.

El incentivo de imagen publicitaria consistirá en el derecho a difundir su condición de patrocinador en su propia publicidad, así como el derecho al uso gratuito de logotipo y publicidad en los elementos propios de las actividades patrocinadas, según acuerde con el Ayuntamiento o sus Empresas Municipales en el respectivo Convenio.

Esta gratuidad deberá mantener un equilibrio económico razonable en relación con la aportación de patrocinador, no pudiendo existir un desequilibrio a favor de la actividad publicitaria de la empresa.

Capítulo IV. Preparación y tramitación.

Artículo 10.

1. Las distintas Áreas Municipales y Empresas u Organismos Municipales definirán e informarán anualmente a la Delegación de Hacienda de las actividades de interés general que prevean realizar total o parcialmente mediante patrocinio.

2. Dichas actuaciones municipales, deberán ser publicadas anualmente en los medios de comunicación, por las distintas Áreas Municipales y Empresas u Organismos Municipales (bastando a tal efecto publicación en el Tablón de anuncios municipal), con expresión de su contenido, presupuesto y calendario de ejecución convocándose en plazo a los interesados a presentar sus ofertas.

3. En los supuestos de actuaciones municipales que no hayan sido publicadas en los términos del punto anterior, es necesario acreditar la posible presentación de diferentes ofertas por personas físicas o entidades privadas que puedan estar interesadas en la realización del objeto del patrocinio, a efectos de la constatación de la existencia de concurrencia para la suscripción de los convenios de Patrocinio. Con tal finalidad bastará con la publicación en el Tablón de anuncios municipal de una convocatoria para la presentación de patrocinadores.

4. En ambos casos, se procederá a la selección de la oferta más ventajosa a los intereses municipales en base a los siguientes criterios:

- a) Aceptación de las condiciones técnicas de la actividad a realizar.
- b) Discreción y calidad técnica de la publicidad.
- c) Otras aportaciones relacionadas con el patrocinio.

Artículo 11. Tramitación del expediente.

1. Solicitud del interesado:

A. Las personas o entidades privadas interesadas en adquirir la condición de Patrocinador deberán presentar solicitud a tal efecto en el Registro General del Ayuntamiento y, una vez numerada, será remitida por esa dependencia al Área de Hacienda o a la secretaría de la correspondiente Empresa u Organismo Municipal.

B. En dicha solicitud deberán reflejarse los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos o razón social, de la persona o entidad solicitante, así como el número de Identificación fiscal correspondiente a la misma. En el supuesto de entidades jurídicas quien actúe en su nombre deberá aportar poder suficiente para suscribir el convenio de Patrocinio y adquirir compromisos en nombre de su representante.
- b) Domicilio civil o social del solicitante.
- c) Identificación de la actividad a patrocinar.
- d) Cuantía de las aportaciones dinerarias pretendidas, así como la valoración de las no dinerarias.
- e) Modo en el que pretende desarrollar los incentivos a que se refieren los artículos 8 y 9 de la ordenanza, así como una valoración económica del incentivo.

2. Comisión preparatoria del convenio:

A. Recibida la solicitud, la misma pasará a estudio, previa Resolución de la Alcaldía, por la que se disponga la iniciación del expediente, de una Comisión «ad hoc», integrada, mediando nombramiento por el Alcalde, por las siguientes personas:

a) Un representante del Área titular de la actividad a patrocinar, que elaborará un informe para la valoración de la oferta atendiendo a los criterios señalados en el artículo 10. Dicho informe deberá analizar la valoración económica contenida en la solicitud, debiendo asimismo aportar una propuesta de convenio.

b) Un técnico municipal, que en su caso realizará el peritaje y valoración de la aportación propuesta cuando ésta contuviera elementos no dinerarios.

c) Un funcionario del Área de Hacienda.

d) Un funcionario del Área de Secretaría, que actuará en funciones de Secretario de la Comisión.

e) Alcalde o concejal en quien delegue, quien ostentará la Presidencia de la Comisión.

B. Al término de sus trabajos la Comisión elaborará un informe-propuesta que contendrá, en su primera parte, referencia a la susceptibilidad de Patrocinio Privado sobre la actividad propuesta y admisibilidad y valoración de la aportación pretendida. La segunda parte del informe, en caso de respuesta negativa a las cuestiones apuntadas, se limitará a contener una propuesta de desestimación del régimen de patrocinio. En el caso de que la contestación fuese positiva, la segunda parte del informe estará dedicada al examen de los incentivos solicitados por el eventual patrocinador.

C. Del informe-propuesta, así como del proyecto de convenio, se dará traslado al representante del eventual patrocinador, a efectos de que éste, en el plazo máximo de 10 días, realice las observaciones que tenga por convenientes, las que, de ser admitidas por la Comisión Preparatoria, se incorporarán al informe. En otro caso, el solicitante podrá optar por dar su conformidad al mismo en sus términos originales o por desistir del convenio.

D. El Proyecto de Convenio a que se refiere el apartado anterior especificará:

a. Nombre y apellidos o razón social de la persona o entidad patrocinadora, domicilio y número de identificación fiscal. En el supuesto de entidades jurídicas quien actúe en su nombre deberá aportar poder suficiente para suscribir el convenio de Patrocinio y adquirir compromisos en nombre de su representante.

b. Actividad municipal que va a ser objeto del patrocinio.

c. Aportación cuantificada del patrocinio.

d. Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el patrocinador.

e. Compromisos que adquiera el Ayuntamiento.

E. Por lo que respecta al régimen de esta Comisión, su convocatoria se realizará por un funcionario del Departamento de Secretaría en quien delegue el secretario con una antelación mínima de 24 horas, debiendo estar presentes para que se encuentre válidamente constituida en todo momento tres de sus miembros, entre los que se encuentre en todo caso el secretario y presidente. En los Organismos Autónomos, empresas municipales y órganos institucionales la gestión y tramitación se efectuará por los órganos correspondientes a éstos.

3. Una vez concluidos los trámites expuestos en los apartados anteriores, se procederá a la aprobación del proyecto de Convenio por el órgano competente del Ayuntamiento, organismo o Empresa municipal.

4. En último lugar se procederá a la Suscripción del convenio por el Patrocinador y el Ayuntamiento o, en su caso, Organismo o Empresa Municipal.

Artículo 12.

Para que un patrocinio pueda considerarse como un derecho reconocido y, por consiguiente, pueda generar créditos en

los estados de gastos de los presupuestos correspondientes, será necesario que se haya dado cumplimiento a los apartados 3 y 4 del artículo anterior.

Artículo 13.

1. La gestión y tramitación de los expedientes de patrocinio que afecten al Ayuntamiento estarán centralizados en la correspondiente unidad administrativa adscrita al Área de Hacienda, con independencia de cual fuere la Delegación Municipal competente por razón de la materia a cuyas actividades vaya destinada la aportación.

2. En las empresas municipales y órganos institucionales la gestión y tramitación se efectuará por los Órganos correspondientes a éstos.

Capítulo V. *Ejecución del convenio.*

Artículo 14.

1. La fase de ejecución del Convenio de Patrocinio se realizará por el perceptor del patrocinio quién deberá responder del grado de su cumplimiento, dando cuenta de ello al Área de Hacienda.

2. Esta información estará en la Delegación Municipal competente a disposición de la Comisión Informativa correspondiente.

3. En el caso de las Empresas Municipales, dicha información estará a disposición del órgano de éstos que hubiese resuelto el expediente de patrocinio.

Capítulo VI. *Entrada en vigor.*

Artículo 15.

Las presente Ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y hayan transcurrido quince días hábiles siguientes a la recepción del acuerdo por los entes a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

9D-14830